



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Declara en 6 y prorroga en 1 Partido estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual por sequía (EX-2023-28227846-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el expediente N° EX-2023-28227846-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires propicia declarar y prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, según listado de productoras y productores, en diversos partidos, la Ley N° 10.390, los Decretos N° 7282/86, N° 122/23 y N° 393/23, la Resolución N° RESO-2023-190-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la situación por la que atraviesan las explotaciones rurales de los partidos de Azul, Carlos Tejedor, Coronel Pringles, Guaminí, General Alvear, Gonzáles Chaves y Trenque Lauquen con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual;

Que dicha situación ha sido evaluada por la Comisión Local de Emergencia y por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario mediante el análisis de información edáfica, meteorológica y satelital, y en tal sentido se deja sentado que, en base a la evaluación de datos climatológicos y de precipitaciones presentados en la reunión ordinaria 262, la situación no presentó mejoras respecto de los estudios previos considerados para las declaraciones del estado de emergencia y/o desastre agropecuario dispuestas mediante los Decretos N° 122/23 y N° 393/23 y la Resolución N° RESO-2023-190-GDEBA-MDAGP, por lo que tales circunstancias determinan la necesidad de la intervención directa de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires conforme los términos del artículo 12 in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;

Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires en su

reunión ordinaria N° 262 realizada el 23 de marzo de 2023 sentada en Acta N° 277 (ACTA-2023-10831892-GDEBADSYMAMDAGP), consideró y propuso declarar y prorrogar el Estado de Emergencia y/o Desastre agropecuario para las partidas rurales, según listado de productoras y productores, afectadas por sequía en los partidos Azul, Carlos Tejedor, Coronel Pringles, Guaminí, General Alvear, Gonzales Chaves y Trenque Lauquen;

Que tras la manifestación de las entidades del sector agropecuario, sentada en la referida Acta N° 277, en relación a los plazos de emergencia y/o desastre a declarar o prorrogar, los organismos oficiales que integran la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, mediante Acta complementaria de la reunión contenida en ACTA-2023-12295447-GDEBA-SSDAYCAMDAGP, recomendaron que los periodos de las declaraciones y prórrogas de los estados de emergencia y/o desastre agropecuario tratadas se extiendan hasta el 31 de octubre de 2023, a fin de incluir lapsos de los ciclos productivos afectados por la sequía, tanto los correspondientes a las actividades agrícolas como a las ganaderas (entre ellos, hasta la preparación y siembra de gruesa para los establecimientos agrícolas y hasta parición y cría al pie para los establecimientos ganaderos), que permitan la recuperación de la capacidad productiva de las explotaciones afectadas;

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta a las productoras y productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que las Municipalidades de General Alvear y Trenque Lauquen han solicitado la Declaración en trato y presentado la correspondiente documentación, en orden a lo previsto en los artículos 12 de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 23 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86;

Que por lo expuesto se entiende procedente declarar y prorrogar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual para explotaciones de los partidos de Azul, Carlos Tejedor, Coronel Pringles, Guaminí, General Alvear, Gonzales Chaves y Trenque Lauquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y con ello permitir a las productoras y productores alcanzados acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 10 apartados 1 y 2 de la citada Ley;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral conjuntamente con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en función de ello se receptó en este acto el ajuste planteado por las áreas intervinientes de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y acompañado por Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y 22 de la Ley N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309,

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Azul, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-30040992-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Guaminí, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-30041009-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 3°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de General Alvear, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-30149567-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 4°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Gonzáles Chaves, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-31109972-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 5°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Trenque Lauquen, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-30041026-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 6°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Coronel Pringles, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-31109997-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre

el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 7°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Carlos Tejedor, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-31109982-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VII forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 8°. Las productoras y productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y período mencionado en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° deberán presentar las declaraciones juradas o su ratificación según corresponda -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias y 34 y 35 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86- en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°. Las medidas derivadas de la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a las productoras y productores que se detallan en los IF-2023-30040992-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-30041009-GDEBADSYMAMDAGP, IF-2023-30149567-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-31109972-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-30041026-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-31109997-GDEBA-DSYMAMDAGP y IF-2023-31109982-GDEBA-DSYMAMDAGP, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los partidos indicados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente.

Al efecto de la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la medida contemplada en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, se promoverá el beneficio en favor de los sujetos detallados respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas por la declaración de Desastre Agropecuario.

Los productores y productoras alcanzados por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán, respecto del Impuesto Inmobiliario Rural, de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 10. Los beneficios establecidos en el artículo 9° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado o prorrogado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 11. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios que se derivan de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las

medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 13. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.